Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- DIVISORIO
RAD: 2017-00116

Ante las renuncias presentadas por la Dra. LUZ PATRICIA BOTERO, en calidad de apoderada judicial especial para la diligencia de secuestro iniciada y el Dr. Manuel Delgado, como gestor judicial general del proceso de la referencia, se dispone ACEPTAR las mismas, en los términos puestos de presente en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., en atención a que el demandado GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, en escrito arrimado manifiesta tener conocimiento de aquellas.

Como quiera que no fue posible evacuar la audiencia señalada en auto anterior, en razón a que este Juzgado se encontraba evacuando audiencias penales de garantías dentro del CUI 2584360003812021-00013, delito: Trafico, Fabricación, Porte o Tenencia De Armas De Fuego o Municiones Art. 365 del CP, el Despacho dispone señalar nueva fecha para la continuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del plenario, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-11779, para el **día 13 DE JULIO DEL 2021, a la hora de 10.00 A.M**. Se le informa a las partes y a sus apoderados que deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros.

Por último, y conforme con el memorial arrimado por el demandado GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, este Juzgado, a fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción, dispone darle un tiempo prudencial hasta la fecha arriba señalada para que acuda a la búsqueda de un profesional del derecho para su representación dentro de la referencia, atendiendo la cuantía del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc7137b42320c998d5a4491655c136f2def4a44e601993a98fa6f0c5d4e56a6b

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/05/2021 06:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
RAD: 2021-00039

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por la señora: ELIZABETH SANCHEZ MELO, contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EVARISTO CORTES VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, así:

- Sobre el inmueble denominado LOTE SILVANIA LOS CIROS, ubicado en la vereda falda de molino de este municipio, con una extensión superficiaria de 5 hectáreas 8.445 Mts cuadrados, identificado con cedula catastral No. No. 00-02-0004-0007-000 y FMI 172-58672.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-58672, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EVARISTO CORTES VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia

Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la victimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6619e866b8153957a539e305cdf8b39a0d48544fc6a1d2907b60dcafc92554

Documento generado en 25/05/2021 06:02:48 PM

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00022

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la Alcaldía Municipal, donde informa que no se integrará al presente plenario, pues no le asiste derecho alguno sobre el inmueble objeto del proceso.

Sería el caso dar cumplimento lo dispuesto en inciso 2° del auto de fecha 9 de noviembre del 2020, sino fuera porque la apoderada judicial, no ha allegado el cotejo y notificación personal de envió a los demandados BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS, ILMA ESTER RODRÍGUEZ DE VARGAS, en consecuencia, se REQUIERE a la Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, para que en el término no superior de 10 días, a partir de la notificación de la presente providencia, arrime lo ordenado. Una vez vencido dicho termino, éntrese al despacho para lo legalmente Pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc75a58066d94e45264e8896a1bb63a021ea2fbd472aedeae36bf7f6625a84bf

Documento generado en 25/05/2021 06:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-00099

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, se ordena **requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue de manera inmediata el diligenciamiento y recibidos de los oficios ordenados en auto de fecha Agosto 3 del 2018.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escrituras públicas allegadas, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

05d8de88adf70958710a559a328248d4baf969b9ffc25888aef8a944eb97052e

Documento generado en 25/05/2021 06:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-00100

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, se ordena **Requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue de manera inmediata el diligenciamiento y recibidos de los oficios ordenados en auto de fecha Agosto 3 del 2018.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escrituras públicas allegadas, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

59aab3bbb857c2ac6ef379b68cba7432bb245dfed20917a3aa5564386d709d85

Documento generado en 25/05/2021 06:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-00097

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.
De otra parte, se ordena **requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue de manera inmediata el diligenciamiento y recibidos de los oficios ordenados en auto de fecha Agosto 3 del 2018.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escrituras públicas allegadas, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

82c7e5cc962ebfe873633565e125971466392fbe8b12784f055899f187da49eb

Documento generado en 25/05/2021 06:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-00098

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, se ordena **Requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue de manera inmediata el diligenciamiento y recibidos de los oficios ordenados en auto de fecha Agosto 3 del 2018.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escrituras públicas allegadas, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcadda3273c354015d75590fca2990de7dd3601a8ce4d17fc328fb4fc264c8ce

Documento generado en 25/05/2021 06:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-00101

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, se ordena **Requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue de manera inmediata el diligenciamiento y recibidos de los oficios ordenados en auto de fecha Septiembre 11 del 2018.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escrituras públicas allegadas, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964d41b27aefd1b6b9bf81e35479efcc6e4f48b96685192090c170cc87047ecb

Documento generado en 25/05/2021 06:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
RAD: 2019-00050

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Ante la respuesta de la ANT en fecha anterior, se ordena remitir inmediata y nuevamente el certificado especial del inmueble identificado con FMI 172-87815 y la escritura publica que reposa dentro del plenario, para que informe lo que en derecho corresponda, informándole la fecha de la diligencia programada en esta providencia.

Descendiendo, frente a la sustitución allegada este juzgado, ADMITE la misma, en consecuencia, dispone sustituir el poder otorgado a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA al Dr. IVAN YESID OLAYA DIAZ, por consiguiente, RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al DR. OLAYA DIAZ, en los mismos temimos y efectos del poder inicial conferido, a tenor del Art. 75 C.G.P

Prosiguiendo, se ordena **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 15°, 16° y 17° de la ley 1561 del 2012, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **25 DE AGOSTO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10.00 A.M. ,** en las que se practicaran la etapas de conciliación, interrogatorios a la parte demandante (s), control de legalidad, fijación del litigio, diligencia de inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio al perito, alegaciones finales y sentencia, por lo cual se dispone DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- DOCUMENTAL: En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración de terceros a los señores: EMETRIO CRISTANCHO Y VICTOR CRISTANCHO, quienes depondrá sobre los hechos en que se funda la demanda.

La parte accionante deberá asegurar la comparecencia de los testigos al sito de la diligencia en la fecha y hora señalada.

- INSPECCIÓN JUDICIAL: Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

- PRUEBA PERICIAL: deberá acompañar a la inspección judicial el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO y rendir dictamen e interrogatorio en audiencia. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- DOCUMENTAL: TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar y las etapas que se puedan realizar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a92e2005f9bfc7df8d84b8a3bf98be29ef13f08d1ad549ae8bb32352cf71e35

Documento generado en 25/05/2021 06:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
RAD: 2019-00049

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Ante la respuesta de la ANT en fecha anterior, se ordena remitir nuevamente el certificado especial del inmueble identificado con FMI 172-84451 y la escritura publica que reposa dentro del plenario, para que informe lo que en derecho corresponda, informándole la fecha de la diligencia programada en esta providencia.

Descendiendo, frente a la sustitución allegada este juzgado, ADMITE la misma, en consecuencia, dispone sustituir el poder otorgado a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA al Dr. IVAN YESID OLAYA DIAZ, por consiguiente, RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al DR. OLAYA DIAZ, en los mismos temimos y efectos del poder inicial conferido, a tenor del Art. 75 C.G.P

Prosiguiendo, se ordena **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 15°, 16° y 17° de la ley 1561 del 2012, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **24 DE AGOSTO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10.00 A.M**. **,** en las que se practicaran la etapas de conciliación, interrogatorios a la parte demandante (s)- sucesores procesales, control de legalidad, fijación del litigio, diligencia de inspección judicial, recepción de testimonios, interrogatorio al perito, alegaciones finales y sentencia, por lo cual se dispone DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- DOCUMENTAL: En el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos aportados con la demanda.
- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración de terceros a los señores: DEMETRIO CRISTANCHO Y VICTOR CRISTANCHO, quienes depondrá sobre los hechos en que se funda la demanda.

La parte accionante deberá asegurar la comparecencia de los testigos al sito de la diligencia en la fecha y hora señalada.

- INSPECCIÓN JUDICIAL: Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

- PRUEBA PERICIAL: deberá acompañar a la inspección judicial el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO y rendir dictamen e interrogatorio en audiencia. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- DOCUMENTAL: TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar y las etapas que se puedan realizar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5601a1554df6ce4eb64385d8ac75b4f19d2d28c981b000d12530246dd3479a

Documento generado en 25/05/2021 06:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00155

Conforme con la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegadas por la apoderada de los demandados GLORIA RUBIANO DUARTE, ROBERTO RUBIANO DUARTE Y HERNANDO RUBIANO DUARTE, en calidad de HEDEREDOS DETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS RUBIANO, remitida vía correo electrónico en fecha 18 de marzo del 2021, email que fue directo al buzón de correo no deseado del correo institucional de esta oficina judicial; este Juzgado, dispone INCORPORARLAS al expediente digital de la referencia. Así, se ordena subsanar tal irregularidad, a tenor del Art. 132 del C.G.P., en consecuencia, dispone **TÉNERLAS EN CUENTA**, en razón a que fueron presentadas dentro del término de ley, ordenando correr traslado de las excepciones de mérito, conforme lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., por un término de cinco (5) días, dentro del cual la parte demandante y la curadora ad litem podrán pronunciarse sobre ellas, y pedir y aportar las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por último, vencido como se encuentra el término concedido en auto anterior, este Juzgado ordena AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por el apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual descorre las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55efb0aa582ca9e207b86a6d283504ecc7df30cf40bd3705599cda8bd9a150e7
Documento generado en 25/05/2021 06:03:01 PM

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD: 2019-00037

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los señores ALBA ISABEL CHAVEZ CHAVEZ y CAROLINA CHAVEZ CHAVEZ, quienes son herederos determinados del titular de derecho real causante LUIS CHAVEZ y de los herederos indeterminados del mismo causante y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha abril 4 del 2019* dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, **dirección: Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: 3144473373;** como curadora ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a3851eebdac6d0d3d8c12df54b4b27d6f91ef518169b7ce5abc9da391457be03

Documento generado en 25/05/2021 06:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00058

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento A los titulares de derecho real **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DE DIOS AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de fecha septiembre 14 del 2020 dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, **dirección: Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: 3144473373;** como curadora ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

49225c369e1433ca2ecb6af4300b04a3f6ae1202f0be30c4eaf4363f300ef3bc

Documento generado en 25/05/2021 06:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00061

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento A los titulares de derecho real **ISIDRO MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de fecha septiembre 18 del 2020 dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, **dirección: Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté, email: elsygopi@hotmail.com; cel.: 3144473373;** como curadora ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bbfe852244419a911fa823718dca3dddbc801ba2625424a2f036eca32259bad2

Documento generado en 25/05/2021 06:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00006

Vencido el término concedido en auto anterior y como quiera que no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada a la liquidación del crédito que antecede, presentada por el apoderado de la entidad actora, este Despacho Judicial, la encuentra ajustada a derecho al tenor de lo previsto en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., **IMPARTIÉNDOLE** su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
835b1cb17b2766defdf923e6971370a70f4f1bbcb13c13a5571bfeeb1b1c6349
Documento generado en 25/05/2021 06:03:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00104

El apoderado de la parte accionada interpone incidente de nulidad, desde el auto de fecha 3 de marzo de los cursantes, hasta la última actuación dentro de la referencia, sin invocar causal de nulidad alguna de las establecidas en el Art. 133 del C.G.P., no obstante, sin ser taxativo pareciere que soportara el mismo en la Sentencia de 20 de mayo de 2020. Rad. Nº 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.SALA DE CASACIÓN CIVIL, *donde señala la falta de notificación en tiempos de virtualidad como un error judicial y una constitución grave al derecho al debido proceso, aunado que tratándose de estados electrónicos es apropiado que la publicación contenga lo resuelto por el funcionario, con el fin de que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia sino su verdadero alcance.* En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance" (texto original)

El incidentante indica que en auto de fecha 3 de marzo del 2021, mediante notificación de Estado No. 09 del 4 de marzo del mismo año, el cual no admitió la cesión de derechos litigiosos presentada, solo pudo ser descargado del micrositio web de la rama judicial de este Juzgado, el listado de procesos, sin hacer mención a que se referiría el auto, por tal motivo el 9 de marzo del 2021, solicitó al juzgado la providencia mencionada allegando los anexos correspondientes.

Contra la providencia de fecha tres (03) de marzo, la cual conoció hasta el día nueve (09) de marzo del año en curso, el apoderado incidentante, remitió en fecha 12 de marzo de año 2021, recurso de reposición en subsidio de apelación cumpliendo con el termino establecido para reponer el auto, teniendo en cuenta la fecha en la que le fue puesto de presente (9 de marzo del 2021) los cuales fueron rechazados de plano, por haber sido interpuestos extemporáneos, señalando que vulnera los derechos al debido proceso y derecho a la defensa, y adicional lo que se pretende con el recurso es que ingrese al proceso la sociedad COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. como parte dentro del mismo y que dicha situación cambia el curso del proceso, allegando la cesión de derechos litigiosos queriendo desligar del proceso al señor demandado titular de derecho real JORGE BENAVIDESA SAPUY, muy a pesar de que el ostenta la titularidad del derecho de dominio, debido a que se llegó a un acuerdo de transacción para la devolución del bien inmueble a la sociedad vendedora y en consecuencia la devolución del dinero por parte de la sociedad a su poderdante.

Itera, que el Decreto 806 del 2020, que legisla el uso de las tecnologías y señala que diferentes despachos judiciales que han presentado problemas técnicos, con el fin de garantizar los derechos de las partes han corrido los términos desde el momento en que se conoce y se notifica el auto, remitiendo copia de tal situacion.

Se debe tener en cuenta que la solicitud de copia del auto se realizó de manera expedita, pues el auto es de estado de fecha jueves 04/03/2021 y la solicitud presentada por aquel fue radicada en fecha 09/03/2021, y que no existía manera de conocer la decisión del auto, toda vez que en la lista del estado solo se pudo avizorar que el despacho judicial había emitido un auto pero sin saber con qué decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 134 del CGP, indica las nulidades procesales deben alegarse en "*cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta si ocurrieren en ella*", por su parte el Art. 135 de la misma codificación, establece que "*la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación*

para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer"

Deja ver el apoderado incidentante, en su escrito incidental que **no** invoca ninguna de las causales de nulidad establecidas en el Art. 133 del C.G.P., y pareciere que símilmente lo soportara en la Sentencia de 20 de mayo de 2020. Rad. Nº 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.SALA DE CASACIÓN CIVIL, prescribe:

> *"En este orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance"*
>
> *"…"*
>
> *En resumen, en el «estado electrónico» es propicio incluir la «idea central y veraz de la decisión que se notifica»* ***y en caso de que aquél presente yerros trascendentes en relación con lo proveído, el tema deberá ventilarse por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de tal institución. (Subrayado y negrilla del juzgado)***

Ahora, en vista que este Despacho judicial, a partir del inicio de la pandemia Covid-19, publica los estados electrónicos, simultáneamente con las las decisiones judiciales que soportan el mismo y de las cuales no exista reserva alguna, en el micrositio web de la rama judicial de este Juzgado, tal como lo corrobora el estado electrónico No. 09 del 4 de marzo del 2021, el cual fue notificado y publicado en el micrositio web ya referenciado, así mismo el hipervínculo de las providencias judiciales que se indicaban en la relación de dicho estado (que no tuviera algún tipo de reserva legal), entre estas, el auto del 3 de marzo del 2021 emitido dentro de la referencia; Por su parte, la sentencia aludida no encuadra en la referencia, pues no ha existido discrepancia entre el contenido de las providencias publicadas y lo indicado en el estado electrónico No. 09 del 4 de marzo del 2021, esto es, cuando una cosa se decida y otra distinta sea la que se notifique. Así, al no equiparse la sentencia aludida con la referencia, y sobre la cual se basa el escrito incidental, no es procedente darle aplicación al trámite incidental de nulidad peticionado.

Así, las cosas, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente presentado, por no estar expresamente autorizado, conforme lo arriba considerado.

SEGUNDO: continuar con el trámite legal pertinente de la referencia, ordenando **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día **21 DE JULIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M**. en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de las pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, ***SO PENA*** *de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Es de informales a las partes que la presente audiencia se podrá realizar de manera presencial en la medida en que se pueda evacuar con previo aviso a las partes o virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el caso de ser

virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134ffc08455561b0bf2b27e6362a3f0d179ef6bcbf32f00654d33ce2b8e05a8c

Documento generado en 25/05/2021 06:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2019-00141

Vencido el término concedido en auto anterior y como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora presenta inconsistencias, puesto que fue incluida en aquella el rubro por concepto de agencias en derecho, siendo improcedente a la luz del Art. 366 y 446 del C.G.P., en consecuencia, este Juzgado dispone MOFICARLA Y APROBAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DEL CREDITO:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Capital de la audiencia de conciliación	$ 1.400.000,00	
Intereses moratorios desde 31 de octubre del 2020 hasta la fecha		$ 40.791,24
Cuota alimentos de noviembre 2020	$ 104.237,00	
Intereses moratorios de la cuota de noviembre de 2020 hasta la fecha		$ 3.020,24
Cuota alimentos de diciembre 2020	$ 104.237,00	
Intereses moratorios de la cuota de diciembre de 2020 hasta la fecha		$ 2.514,05
Cuota alimentos de enero de 2021	$ 107.677,00	
Intereses moratorios de la cuota de enero de 2021 hasta la fecha		$ 2.056,70
Cuota alimentos de febrero de 2021	$ 107.677,00	
Intereses moratorios de la cuota de febrero de 2021 hasta la fecha		$ 1.516,38
Cuota alimentos de marzo de 2021	$ 107.677,00	
Intereses moratorios de la cuota de marzo de 2021 hasta la fecha		$ 1.028,35
Cuota alimentos de abril de 2021	$ 107.677,00	
Intereses moratorios de la cuota de abril de 2021 hasta la fecha		$ 488,03
Cuota vestuario diciembre 2020	$ 151.049,00	
Intereses moratorios de la cuota de diciembre de 2020 hasta la fecha		$ 3.643,09
Cuota vestuario enero 2021	$ 156.336,00	
Intereses moratorios de la cuota de enero de 2021 hasta la fecha		$ 2.986,12
TOTAL CAPITAL	$2.346.567.00	
TOTAL INTERESES		$ 58.044,20
TOTAL LIQUIDACION	**$ 2.404.611,20**	

De otra parte, se ordena por secretaria realizar la liquidación de costas.

Por último, una vez en firme la presente providencia, ENTREGUENSE los dineros consignados a favor del presente proceso a la demandante, hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2a9498076598f096c84d87ccf221d4c6bfcc1929d84d7156f43f9bcd5721ce8
Documento generado en 25/05/2021 06:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00069

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, las contestaciones de Alcaldía Municipal, CAR, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación, así mismo, de la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que el predio identificado con FMI 172-27508, es de propiedad privada y las fotografías de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Ante la notificación personal realizada en la secretaria de este juzgado, el día 16 de abril del año en curso, a los señores MARIA ANTONIA DUARTE, JUAN DE LA CRUZ DUARTE, GABRIEL DUARTE, Y MARIA DEL CARMEN DUARTE, como personas indeterminadas que se crean con derecho, este juzgado dispone **TÉNER EN CUENTA** la contestación de la demanda y la excepciones de mérito presentadas por aquellos a través de gestor judicial, dentro del término de ley, sin embargo, no se ordenará correr traslado de estas últimas, hasta tanto no se haya notificado el (la) curador ad litem.

Así mismo, RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Por último, se requiere inmediatamente a la gestora judicial de la parte actora, que allegue la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo, para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

99e946afd73f4480ed67d727deb28fd5fe2404d258b4d9320e58484a41f11a32

Documento generado en 25/05/2021 06:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00150

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito y la contestación de la Agencia Nacional de Tierras, donde informa que el predio identificado con FMI 172-1836, es de propiedad privada.

Prosiguiendo con el trámite legal pertinente, se dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **28 DE JULIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM,** en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, ***SO PENA*** *de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dfb7b34a48ed23c079443ec1dab2e208bac66911655dfaa1f7631c62025d59d

Documento generado en 25/05/2021 06:03:18 PM

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00042

Ante la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la parte actora, este Juzgado, ACCEDE A ELLA, en consecuencia, dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **14 DE JULIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 AM,** en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad; respecto a las pruebas ya fueron decretadas en auto anterior.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, ***SO PENA*** *de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3800e569892189dbef1ac475373c102563666a426e8f53453bf28b7388286abc

Documento generado en 25/05/2021 06:03:19 PM

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Mayo 27 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2020-00041

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiéndole en la mayor brevedad posible, el certificado especial y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, copia de la escritura pública allegada, y plano topográfico, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble rural objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. *Notifíquesele por el medio más expedito, Acredítese la remisión ordenada y contrólense los términos.*

Una vez vencido el término arriba mencionado, éntrese al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 19
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 DE MAYO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c193454ba1001ea9dfc8c18e2afe8758b65258e5663acdd6643b3913b46b3d24

Documento generado en 25/05/2021 06:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica